

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

La endosataria en procuración para el cobro deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2020, como quiera que nuevamente el número del pagaré citado como fundamento de la solicitud de terminación, no coincide con el que se ejecuta en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00908